

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0146-2013**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013**, confirmada por la resolución N° **200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015**, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **AGRÍCOLA, DOMÉSTICO y RIEGO**, en un caudal de 4 l/s para un total de 221,4 m³/semana (agrícola y doméstico) y 41 l/s para un total de 16.531,2 m³/semana (riego), por el término de **DIEZ (10)** años, a la sociedad **CENTURION S.A.S**, identificada con NIT.800.073.573-3, en beneficio de la finca **CUATRO**, ubicada en la vereda Champitas, comunal Santillana, Municipio Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que obran en el expediente constancias de notificación de las citadas resoluciones, lo cual tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2013 y 15 de marzo de 2016 respectivamente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0456 del 28 de febrero de 2022, se aprobó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **CENTURION S.A.** identificada con NIT 800.059.030-8, para la Concesión de Aguas Subterráneas por un termino de cinco (5) años, correspondiente al quinquenio 2021-2025.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0458 del 08 de abril de 2024, se autorizó la **CESIÓN** total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013 y confirmada mediante resolución N° **200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015**, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.059.030-8.

Que la citada resolución fue notificada vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 14 de mayo de 2024.

Que la subdirección de gestión y administración de Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en informe técnico 400-08-02-01-2416 del 27 de noviembre de 2024 del cual se sustrae lo siguiente:  
"(...)

**6. Conclusiones:**

*Tras realizar el seguimiento en campo a la concesión otorgada a la sociedad CENTURION S.A, identificada con NIT 800.073.573-3, específicamente el expediente No. 200-16-51-01-0146-2013 de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso Riego, agrícola y doméstico en beneficio del predio denominado FINCA CUATRO se encontró:*

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

- I. El pozo se encuentra activo, cuenta caseta, tapa, grifo para toma de muestras de agua, medidor de consumo de agua y con tubería para medición de niveles, y el usuario se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, TASAS, lo que evidencia que no lo están utilizando.
- II. La finca CUATRO se encuentra cerrada, es decir, la empacadora de la finca no se encuentra en funcionamiento, en función de la concesión actual, está cambiando de Actividad, migrando Palma, la concesión actual venció el 13 de marzo de 2024. Cabe decir que, en conversa con el encargado de temas ambientales, John Jairo Restrepo, ya se solicitó a CORPOURABA una nueva concesión para el predio.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a jurídica, requerir a la sociedad CENTURION S.A, FINCA CUATRO, para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su notificación, informe si van a seguir utilizando la concesión, toda vez que a la fecha no está siendo utilizada, están sembrando Palma.

(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a evidenciado en visita técnica del día 19 de noviembre de 2024, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-2416 del 27 de noviembre de 2024, en el que se indica que, de acuerdo con el reporte de consumos de agua, no se está haciendo uso de la concesión.

Ahora bien, acorde con lo indicado en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta autoridad ambiental "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...) subrayas fuera de texto. Así las cosas, respecto de las funciones que le asisten a CORPOURABA frente al control y seguimiento del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, habrá lugar al cobro de las visitas de seguimiento, a la mencionada sociedad y en ese sentido se advierte que no se evidencia el pago correspondiente a la visita de seguimiento efectuada el día 19 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2416 del 27/11/2024).

Así las cosas, se habrá de requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, para efectos de realizar el pago correspondiente a la mencionada visita técnica acorde con la lista de tarifa vigente para el año 2024, previa la emisión de la factura que será solicitada a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-0201-2416 del 27 de noviembre del 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, para efectos de indicar a esta Autoridad Ambiental si es la voluntad del titular de la concesión continuar haciendo uso del instrumento de manejo y control ambiental otorgado, o en su defecto manifestar su intención de no continuar haciendo uso de la concesión.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, para que en el marco de la Resolución N° **200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013**, confirmada por la resolución N° **200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015**, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Indicar a CORPOURABA, si es voluntad de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, continuar haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° **200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013**, confirmada por la resolución N° **200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015** para beneficio de la finca **Cuatro**, o si por el contrario no requiere de la misma.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 19 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2416 del 27 de noviembre de 2024). De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024.

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-01-0146-2013**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**Parágrafo:** Indicar al interesado la importancia de no hacer uso u aprovechamiento de ningún recurso natural renovable, sin permiso de esta autoridad ambiental competente, so

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

pena de incurrir en infracción de carácter ambiental por el incumplimiento de la norma ambiental y/o generación de daño a los recursos naturales renovables, arriba citadas.

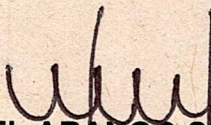
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad, AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, EN REORGANIZACION, identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

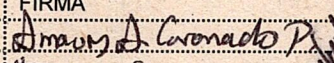
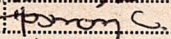
**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE             | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Amaury Coronado    |  | 07/04/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Hosmany Castrillón |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                    |                                                                                      |            |
| Expediente. 200-16-51-01-0146-2013                                                                                                                                                                               |                    |                                                                                      |            |